

ACUERDOS POST-HUELGA

PRIMERO: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a la oportuna emisión de las Comisiones correspondientes al PERSONAL ACADEMICO por los titulares de las Unidades Responsables, si no se emite no tendrá la obligación de asistir a dichas Comisiones, sin menoscabo de sus derechos laborales.

Las Convocatorias para Asambleas emitidas por "EL SINDICATO" serán reconocidas por "LA UNIVERSIDAD" como comisiones sindicales, para tal efecto "EL SINDICATO" enviará a la Dirección General de Servicios Administrativos, copia de la Convocatoria respectiva, para evitar incidencias en los registros de asistencia.

La Universidad darán atención a los delegados sean titulares o suplentes, en sus áreas de adscripción sin distinción, evitando el tratamiento diferenciado.

SEGUNDO: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a que los laboratorios cuenten con las medidas que garanticen para la seguridad e higiene en el Trabajo.

TERCERO: La Dirección General de Servicios Administrativos, será la instancia quien notificará los cambios sobre los servidores públicos de "LA UNIVERSIDAD", dentro de los diez días hábiles siguientes a su nombramiento

CUARTO: "LA UNIVERSIDAD" garantizará el buen trato, consideración y respeto al personal académico designado por "EL SINDICATO" en los concursos de oposición, mediante la aplicación del siguiente esquema:

- I. "LA UNIVERSIDAD", renovará todas las Comisiones Evaluadoras para los Concursos de Oposición conforme a la legislación universitaria, a partir de la siguiente sesión ordinaria a celebrarse en Mayo de 2024.
- II. En esa misma sesión se modificarán los procedimientos y formatos de los concursos de oposición incorporando a estos, la figura del "observador" quien intervendrá como par, pero sin derecho a voto, agregando los derechos y obligaciones para su correcto desempeño, previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. El establecimiento de esta obligación por parte de "LA UNIVERSIDAD", se integrará a un artículo transitorio, en razón de que su cumplimiento se encuentra programado para su ejecución.
- IV. Incorporar la información de los aspirantes a los Concursos de Oposición previstos en la Clausula 8 (ocho) del Contrato Colectivo de Trabajo.

QUINTO: El Contrato Colectivo forma parte del marco normativo que regula obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos de "LA UNIVERSIDAD", el incumplimiento a dicho marco se sancionará en términos de lo previsto en el párrafo final de la Clausula 11 del Contrato Colectivo de Trabajo.

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a garantizar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, para tal efecto realizará reuniones con su personal directivo para asegurarlo y advertirles de las consecuencias de su incumplimiento.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
BR. Y SOBERANO DE CAMPECHE
22/04/2024
LABORAL CON SEDE
CIUDAD DE SAN FRANCISCO D.
CAMPECHE, CAMP

SEXTO: El PERSONAL ACADÉMICO evaluado exclusivamente en los procesos de promoción 2021- 2022 y 2023, que cumplieron con todos los requisitos, y que no se vieron favorecidos por falta de disponibilidad presupuestal no requerirán de nueva cuenta realizar su trámite solicitud, ya que se consideran con dictamen favorable, únicamente requerirán la actualización de su expediente por lo que respecta a aquella documentación cuya vigencia lo requiera. Para tal efecto, de común acuerdo entre “EL SINDICATO” y “LA UNIVERSIDAD”, se integrará un listado, en el que se considerará como condiciones preferenciales: La fecha de convocatoria en que participó, su antigüedad laboral y su calidad de sindicalizado.

“EL SINDICATO” participará en la actualización de los expedientes de estos trabajadores y la integración del referido listado.

Para el PERSONAL ACADÉMICO que no resulto favorecido con su solicitud de promoción o definitividad, para efectos de conocer el resultado integro con las motivaciones correspondientes se le dará respuesta en un plazo de 20 días hábiles, mediante el proceso de revisión que establece el Estatuto del Personal Académico.

SÉPTIMO: “LA UNIVERSIDAD” fijará como criterio en las estructuras académicas un máximo de 4 unidades de aprendizaje diferentes por semestre por docente.

OCTAVO: Sobre el pago de nómina, “LA UNIVERSIDAD” establece que cada Director Académico será responsable de verificar que los trabajadores sean dados de alta en los días de corte de quincena, y que inicien labores en ese mismo plazo a fin de evitar retrasos en el pago de su salario. Así mismo los Directores Académicos darán causa al pago de cursos intersemestrales con la anticipación debida a fin de evitar su pago extemporáneo.

NOVENO: “EL SINDICATO” y “LA UNIVERSIDAD”, privilegiando el diálogo y el derecho a la educación de sus alumnos, convenimos que para cubrir la totalidad de los programas educativos se hará una reprogramación dentro del calendario escolar, proceso que se realizará a la brevedad posible ante Consejo Universitario.

DECIMO: “EL SINDICATO” y “LA UNIVERSIDAD” acuerdan realizar los trabajos de análisis y reformas al Reglamento de Prestaciones Sociales, con la finalidad de establecer medidas que garanticen el sostenimiento del Fondo de Pensiones de la Universidad. Este proceso iniciará a partir del mes de mayo y deberá concluir a más tardar en el mes de septiembre del presente año.

DECIMO PRIMERO: “EL SINDICATO” y “LA UNIVERSIDAD”, en aras de la estabilidad universitaria acuerdan que al término del procedimiento de huelga, no realizarán ninguna conducta, acción u omisión que implique, importe o signifique represalia entre las partes.

**“DEL ENIGMA SIN ALBAS, A TRIÁNGULOS DE LUZ”
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE ABRIL DE 2024.**


LIC. PABLO GUADALUPE VELÁZQUEZ SOSA
ABOGADO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE


M.T.E. JOAQUÍN ANTONIO BERZUNZA VALLADARES
SECRETARIO GENERAL DEL SUPAUAC



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SOBERANO DE CAMPECHE
LABORAL CON SEDE
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP